Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN Nº CJRES16-720 (Noviembre 15 de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Mediante el Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Seccional de Administración Judicial de los distritos judiciales de Bogotá y Cundinamarca.

Por medio de las Resoluciones números SACUNR10-594 y SACUNR10-595 del 6 de agosto de 2010 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, decidió acerca de la admisión e inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

A través del Acuerdo número PSAA11-7910 del 9 de marzo de 2011, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, continuara con el proceso de selección iniciado para la conformación de los registros de elegibles para los cargos de empleados de la Dirección Seccional de Bogotá-Cundinamarca, y de los Consejos Seccionales de Bogotá y Cundinamarca, que fue convocado mediante Acuerdo SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010.

A través de la Resolución número CSBTR11-064 de 13 de Abril de 2011, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la citada prueba.



En los términos del numeral 5.1.1. del Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por medio de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria**.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (08) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, desde el 25 de mayo hasta el 09 de junio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 10 y el 24 de junio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 23 de junio de 2015, el señor **JOSÉ ROBERTO FORERO CORONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.300.993 de Cajicá, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, solicitando que se revisen y se modifiquen los puntajes de los factores de experiencia y docencia, pues considera que faltó calificar su totalidad y capacitación adicional y publicaciones.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución número CSBTR15-166 de 20 de agosto de 2015, desató el recurso de reposición, modificando el puntaje asignado al factor de experiencia adicional otorgándole 150 puntos y confirmó el puntaje relacionado con capacitación y publicaciones y concedió, el recurso de apelación, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSÉ ROBERTO FORERO CORONADO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible,

pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes, pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Al revisar el contenido de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, se encontró que al señor JOSÉ ROBERTO FORERO CORONADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'300.993, le fueron publicados los siguientes resultados:

CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	ENTREVISTA	TOTAL
Auxiliar Administrativo (Conductor 3)	329,94	15,00	23,89	150,00	518,83

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje obtenido en los factores de capacitación y publicaciones, y experiencia adicional y docencia.

Factor capacitación adicional y publicaciones

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS					
Auxiliar Administrativo Conductor grado 3	Título de bachiller, pase de conducción de quinta (5) categoría y un (1) año de experiencia relacionada.					

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo SACUNA10-15 del 5 de mayo de 2010, en el que se estableció que para los cargos de nivel auxiliar y operativo, se tendrán en cuenta:

Nivel del cargo- Requisitos	Cursos de capacitación en áreas Relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica.		20	30**

^{*} Hasta máximo 20 puntos

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría** exceder de 100 puntos.

^{**} Estudios de Pregrado: Terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Al revisar los documentos cargados al sistema por el señor JOSÉ ROBERTO FORERO CORONADO, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

N°	DOCUMENTO
1	Título de bachiller académico – ICFES. 10/10/1989.
2	ICFES - Resolución 2059 de 10 de octubre de 1989 por la cual se otorga un título de bachiller.
3	Curso de informática básica (60 horas) – Programa de capacitación del Instituto Pedagógico Santander y la Asociación para la Investigación, la Promoción Educativa y el Desarrollo Humano ASINPROH
4	Curso de introducción a la vigilancia y seguridad privada (50 horas) – SICUREX Instituto de Seguridad METIS. 05/2004.
5	Curso básico de Escolta (50 horas) – SICUREX Instituto de Seguridad METIS. 05/2004.

Por lo tanto, para el cargo, el requisito mínimo de capacitación es el título de bachiller, lo que da lugar a verificar la capacitación que exceda a este título, a efecto de calificar dicho factor.

Así, los certificados que fueron relacionados en el cuadro anterior, le otorgaban 5 puntos cada uno, para un total de **15**, tal como fue publicado en el acto recurrido, razón por la no que no hay lugar a modificar este factor, tal como fue señalado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en el acto que resolvió el recurso de reposición.

Factor de experiencia adicional y docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, un (1) año de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas teniendo en consideración el literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo número SACUNA10-15 del 5 de mayo de 2010, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos...

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos."

Al revisar los documentos relacionados con experiencia y que fueron allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, se encontraron los siguientes certificados:

ENTIDAD		FECHA DE INICIO		FECHA DE TERMINACIÓN			TOTAL
		MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	DÍAS
EURONEGOCIOS E.U. – Conductor.		30/04/1993		01/06/2004		3991	
ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA. Conductor Escolta.		06/09/2004		25/02/2005		169	
ISVI LTDA – Conductor Escolta.		26/02/2005		14/09/2005		198	
ASERTEMPO COLOMBIA LTDA. – Conductor.		23/09/2005		22/12/2005		89	
PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL LTDA. – Conductor.		23/12/2005		01/10/2006		278	
VIGITECOL LTDA. – Conductor escolta		29/09/2006		03/01/2007		94	
DESAJ BOGOTÁ – CUNDINAMARCA – Auxiliar Administrativo 03		14/03/2007		25/05/2010		1151	
TOTAL				5970			

Ahora bien, como quedó señalado con anterioridad, para el cargo de Auxiliar Administrativo Conductor grado 3, se requería acreditar, adicional a la capacitación, un año (360 días) de experiencia relacionada.

Los certificado antes relacionados dan cuenta que adicional a la experiencia del requisito mínimo, el aspirante acreditó **5610 días** que corresponden a una calificación de 311,66 puntos, razón por la que debía modificarse el acto recurrido en relación con este factor, tal como fue señalado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá al resolver el recurso de reposición, asignando el máximo puntaje posible (**150 puntos**) de conformidad con lo señalado en el acuerdo de convocatoria.

Así las cosas, habrá de confirmarse la Resolución número CSBTR15-166 de 20 de agosto de 2015, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por medio de la cual modificó la Resolución número CSBTR15-111 de 27 de mayo de 2015, en relación con el puntaje asignado al recurrente en el factor de experiencia adicional y docencia, y la confirmó respecto del puntaje de capacitación adicional y publicaciones.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución número CSBTR15-166 de 20 de agosto de 2015, en cuanto modificó la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en relación con el puntaje asignado al factor de experiencia adicional y docencia, respecto del señor JOSÉ ROBERTO FORERO CORONADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'300.993, para el cargo de Auxiliar Administrativo Conductor grado 3, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º: CONFIRMAR la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en relación con el puntaje asignado al factor de capacitación adicional y publicaciones, respecto del señor JOSÉ ROBERTO FORERO CORONADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'300.993, para el cargo de Auxiliar Administrativo Conductor grado 3, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO 3º: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR esta Resolución, mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y a los Consejos Seccionales de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

CLAUDIA M. GRANADOS R.

audie lugadl

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AVAM